

**ACUERDO N° 04
(26 de junio de 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN
DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el literal i) del artículo 19 del Acuerdo 03 de 2014 Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto de Investigación debe estar de acuerdo con la Ley Colombiana las políticas institucionales señaladas en el Estatuto General, el Plan de Desarrollo, el Modelo Pedagógico Institucional y el Proyecto Educativo Institucional.
2. Que de acuerdo con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo”
3. Que la Investigación es fuente del saber y a la vez generadora y soporte del ejercicio docente.
4. Que el incesante desarrollo de las ciencias y las tecnologías de la información convocan a la vinculación sistemática de los investigadores en el mundo globalizado, a la publicación de los resultados de su investigación en revistas nacionales e internacionales indexadas, a hacer parte de prestigiosos eventos científicos en el mundo, a pertenecer a redes internacionales y a participar activamente en intercambios y proyectos colaborativos con sus pares extranjeros.
5. Que es necesario integrar cada vez más estrechamente a las comunidades científicas de su especialidad, nacionales e internacionales, para lo cual es imperativo evaluar todas las actividades de investigación con arreglo a los criterios y parámetros que regulan esta actividad en los mejores laboratorios y centros de investigación internacionales.
6. Que es necesario integrar cada vez más la actividad de investigación a las actividades de docencia y Proyección Social, ya que las tres constituyen los ejes de la vida académica institucional.

7. Que es necesario fomentar la investigación formativa de todos los miembros de la comunidad académica de la institución, estudiantes, docentes, egresados y directivas académicas.
8. Que el Tecnológico de Antioquia está llamada a consolidarse como un generador, ejecutor y catalizador de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en la ciudad y en la región, con proyección nacional e internacional.
9. Que, por la índole misma de su actividad, la investigación debe estar estrechamente ligada a los programas de posgrado, y su gestión debe realizarse con el apoyo de los procesos misionales de la Institución.
10. Que en los ciclos de formación, técnica, tecnológica y profesional universitaria se debe procurar la investigación formativa y aplicada, desde los cursos de formación, los semilleros, jóvenes investigadores, practicas, trabajos de grado y estudiantes en formación en proyectos de investigación.
11. Que por ley 1286 de 2009 se transformó a Colciencias en Departamento Administrativo, y se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional.

ACUERDA:

Actualizar el Estatuto de investigación del Tecnológico de Antioquia en los términos del presente Acuerdo.

CAPITULO I PROPOSITO Y FILOSOFIA

ARTÍCULO 1. Propósito del Estatuto de Investigación. Establecer como propósito del Estatuto de Investigación la reglamentación de la actividad investigativa Institucional que contribuya a la excelencia académica y la proyección social del Tecnológico de Antioquia, institución universitaria, a través de:

- El fomento de la cultura investigativa a toda la comunidad académica.
- La aprobación y ejecución de proyectos de investigación.
- La creación y consolidación de grupos de investigación.

- El fortalecimiento de la investigación formativa en los niveles técnico, tecnológico y profesional.
- El fortalecimiento de la investigación científica en los niveles de formación avanzada.
- Semilleros de investigación.
- Jóvenes investigadores.
- Estudiantes en formación.
- La articulación de la investigación con el estado, la universidad y el sector productivo.
- El control de los recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos de la Institución empleados en el desarrollo de la investigación.
- La generación y participación en redes científicas que apoyen la investigación.
- Convenios nacionales e internacionales en investigación que apoyen la movilidad y el trabajo colaborativo de estudiantes y docentes.
- La participación en convocatorias nacionales e internacionales que apoyen y fortalezcan los procesos investigativos.
- La creación de medios de divulgación de la investigación que fortalezca la investigación formativa y la investigación científica.
- La protección a la propiedad intelectual de la Institución y sus investigadores.
- La medición de los impactos de la investigación en sus diferentes líneas.
- El establecimiento de incentivos y reconocimientos a la actividad investigativa.
- La normalización institucional para el desarrollo de trabajos de grado investigativos para optar a títulos de pregrado y posgrado.
- La innovación como elemento de impacto de la investigación.
- Las demás actividades investigativas que permitan el adecuado desarrollo de la actividad de investigación en la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la investigación. La investigación fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, tendrá como finalidad la producción y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes, de la técnica, y de la creación, adaptación e innovación de tecnología para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país y con proyección internacional.

ARTÍCULO 3. Principios de la actividad investigativa. La actividad investigativa en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria- estará regida, entre otros, por los principios de: libertad de investigación; responsabilidad social; autonomía; universalidad; libertad de cátedra y de aprendizaje; excelencia académica como criterio rector de la vida institucional; interdisciplinariedad; investigación como fuente y fundamento de la docencia, cooperación interinstitucional, autoevaluación, participación, planeación y evaluación, descentralización, calidad de la docencia y pertinencia de la extensión como respuesta a necesidades reales del medio. Lo anterior bajo los preceptos de equidad, igualdad, respeto, libertad de expresión y libre desarrollo de la personalidad.

ARTÍCULO 4. Fundamento del sistema de investigación. El Sistema de Investigación del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, se fundamenta en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como fuente de formación de personas autónomas, con calidad humana, generadoras de conocimiento, mediante la investigación como un proyecto de vida, la cual les propicie el auto aprendizaje, el trabajo en equipo, la capacidad de innovación, la participación crítica y el crecimiento integral.

ARTÍCULO 5. Interacción del sistema de investigación. El Sistema de Investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, se desarrollará en el marco de la interacción de la Institución con el Estado, los sectores educativo, productivo y de servicios.

ARTÍCULO 6. Misión del sistema de investigación. La misión del Sistema será la de propender por la producción del conocimiento, el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad investigativa en el ámbito científico, tecnológico, educativo y productivo, y a la apropiación, desarrollo e innovación de tecnologías, mediante la acción de la dirección de investigación y los Grupos de Investigación, en articulación con el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y con entidades internacionales de investigación.

ARTÍCULO 7. Políticas generales de la investigación. Las políticas de Investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria – propenden por:

- La generación de productos de investigación que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico de la región y del país y con proyección internacional.

- EL trabajo por Líneas de Investigación que conduzca a la generación de proyectos con objetivos, cronograma, compromisos y productos definidos desde el comienzo mismo de la investigación.
- La permanente evaluación de todas las actividades de investigación, realizada por pares académicos y científicos.
- El intercambio sistemático de los investigadores con la sociedad para enriquecer las decisiones sobre prioridades y pertinencia de la investigación, y para orientar la difusión de los resultados.
- La valoración y transferencia de los resultados de las investigaciones.
- La internacionalización de la investigación.
- La formación de recurso humano para la investigación.
- El fortalecimiento de la relación entre los Grupos de Investigación y los Programas Académicos.
- La conservación de los recursos naturales.
- La investigación formativa en los diferentes niveles de formación.

ARTÍCULO 8. Objetivos del sistema de investigación. Son objetivos de la Investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria - los siguientes:

- Vincular la investigación a los programas académicos.
- Generar nuevo conocimiento que retroalimente el proceso académico.
- Generar innovación y desarrollo tecnológico que favorezca la transferencia de conocimiento.
- Consolidar grupos y líneas de investigación acordes con las necesidades del medio y los objetos de conocimiento de los programas académicos.
- Promover la participación en eventos nacionales e internacionales que enriquezcan la actividad investigativa y el desarrollo en ciencia, tecnología e innovación.
- Integrar el conocimiento tecnológico y científico en función del desarrollo socioeconómico de la región y el país.

- Favorecer la inter y transdisciplinariedad a través de las redes de investigación nacional e internacional.
- Fortalecer la formación en investigación de los miembros de la comunidad académica.
- Fortalecer la investigación formativa y aplicada.
- Promover proyectos de investigación que fortalezcan la ciencia, la tecnología y la innovación.

CAPÍTULO II SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9. Miembros del sistema de investigación. Harán parte del Sistema de Investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria - las siguientes instancias:

- El Consejo Directivo.
- El Consejo Académico.
- El Comité para el Desarrollo de la Investigación –CODEI-.
- La Dirección de Investigación.
- Los Consejos de Facultad.
- El Comité de Bioética.
- Los Grupos de Investigación, sus líneas, proyectos y semilleros.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 10. Función del Consejo Directivo. Con base en sus competencias estatutarias el Consejo Directivo apoyará y fomentará el desarrollo de la actividad de investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.

ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Académico. El Consejo Académico con base en sus funciones estatutarias en materia de investigación tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar los planes de investigación, que deba ejecutar la Institución y evaluarlos periódicamente.
- Asesorar las publicaciones científicas de la Institución, principalmente las revistas.

- Aprobar, anualmente, en el primer mes del año, el Programa General de Desarrollo de la Investigación, de acuerdo con la propuesta presentada por el Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODEI-.
- Evaluar, anualmente, la actividad de investigación de la Institución con base en el Plan de Acción y en el informe del Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODEI-.
- Incluir en el informe anual para Consejo Directivo, el informe presentado por el Director(a) de Investigación.
- Fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y a la investigación formativa.
- Aprobar actualizaciones de políticas de investigación propuestas por la dirección de investigación.
- Aprobar incentivos en investigación para la comunidad académica, previa propuesta de la dirección de investigación.

ARTÍCULO 12. Sobre el CODEI. El Comité para el Desarrollo de la Investigación fomentará la investigación formativa y la investigación aplicada y la investigación científica por medio del apoyo a los proyectos que tuvieren como objetivo la producción de nuevo conocimiento, la apropiación social del conocimiento, la investigación, el desarrollo y la innovación, además de la formación de recurso humano. Para tal fin el CODEI programará las convocatorias respectivas, si fuera el caso y se encargará de explorar, en los distintos grupos y proyectos de investigación, las potencialidades a partir de las cuales podría acompañarse un proceso que conduzca a la producción de un determinado bien o servicio.

ARTÍCULO 13. Conformación del CODEI. El Comité para el Desarrollo de la Investigación –CODEI- estará conformado por:

- El Vicerrector Académico, quien actuará como Presidente.
- El o la Director(a) de Investigación, quien actuará como Secretario.(a)
- El o la Director(a) administrativo y financiero.
- Un Líder (profesor-investigador) representante de los Grupos de Investigación.
- Un Estudiante-investigador representante de los Semilleros.
- Un Egresado con experiencia certificada en investigación.
- El Coordinador(a) de Internacionalización.

PARÁGRAFO. El Rector participará en el Comité para el Desarrollo de la Investigación –CODEI- cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 14. Funciones del CODEI. Serán funciones del Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODEI:

- Asesorar al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico en asuntos relacionados con las políticas de investigación, de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.
- Impulsar la investigación en la Institución por medio de convocatorias, previa reglamentación.
- Estimular, asesorar y controlar la calidad de las publicaciones científicas de la Institución, principalmente las revistas.
- Presentar anualmente, al Consejo Académico, el Programa General de Desarrollo de la Investigación, con base en los planes estratégicos de la dirección de investigación y de los Grupos; que serán justificados por las necesidades de la región y del país, en materia de desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico.
- Asegurar la articulación de la actividad investigativa con la docencia, la extensión y la proyección social.
- Presentar anualmente al Consejo Académico, un balance de sus actividades en el que se destacará el aporte de los resultados de la investigación al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social, económico, de la región y del país.
- Administrar los recursos del Sistema de Investigación, y aprobar, ciñéndose a lo previsto en este estatuto, las partidas para la financiación de los diferentes proyectos y programas que demanden estos.
- Apoyar la difusión y publicación de la actividad investigativa.
- Apoyar la transferencia de conocimiento, producto de actividades de investigación
- Formular políticas claras, pertinentes y evaluables, con responsables directos que permitan desarrollar permanentemente la actividad investigativa institucional.
- Aprobar, rechazar o sugerir modificaciones a los proyectos de investigación presentados.

- Respalda los Programas: Cadenas de Formación para el Desarrollo de Habilidades Investigativas; Jóvenes Investigadores y Semilleros de Investigación – fuente de masa crítica.
- Otorgar los estímulos a la investigación a docentes y estudiantes, según lo establecido en el presente estatuto y de acuerdo a las políticas de incentivos definidas por la institución. Especialmente lo referente al Estatuto Profesorial.

ARTÍCULO 15. Funciones del Director(a) de investigación. Las funciones del Director(a) de Investigación, sin perjuicio de las establecidas en el manual de funciones adoptado por la Institución, son:

- Ejecutar las decisiones y recomendaciones del Comité para el Desarrollo de la Investigación. CODEI.
- Tramitar ante el CODEI y las instancias que corresponda, los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- Estimular, asesorar y controlar la calidad de las publicaciones científicas de la Institución, principalmente las revistas.
- Mantener, debidamente actualizado, el registro institucional de Investigación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Promover eventos que contribuyan a la cualificación del proceso educativo e investigativo.
- Dar a conocer oportunamente a los investigadores las posibles fuentes de financiación para las actividades de investigación.
- Presentar al Consejo Académico un informe anual sobre la gestión realizada de acuerdo con el Plan de Acción y enviar copia del mismo al CODEI.
- Velar por la interacción permanente de los investigadores con la sociedad, para efectos de difundir adecuadamente los resultados de las investigaciones.
- Gestionar la consecución de convenios, contratos y asesorías.
- Presentar, ante el CODEI, los proyectos recibidos oficialmente.
- Validar el plan de trabajo de los docentes con respecto a procesos de investigación, previa revisión de los Consejos de Facultad.
- Actuar como Secretario del CODEI.

ARTÍCULO 16. Funciones del Consejo de Facultad. Serán funciones de los Consejos de Facultad en relación con la actividad investigativa:

- Aplicar las políticas de Investigación en la Facultad con base en las directrices de la Dirección de Investigación.
- Recibir los proyectos de investigación remitidos por los líderes de los grupos de investigación y enviarlos a los pares evaluadores tanto externos como internos. Y en caso de contar con una evaluación previa externa, tenerse en cuenta. Caso de redes de investigación, proyectos con cooperación.
- Remitir a los líderes de los grupos de investigación los proyectos de investigación que no cuenten con un concepto favorable o que requieren alguna modificación.
- Conceder, cuando fuere el caso, las prórrogas solicitadas por los profesores que realizan proyectos de investigación, previo concepto del CODEI.
- Aprobar el plan de trabajo de los docentes investigadores y revisar su concordancia con respecto a las políticas institucionales y previo concepto del líder de investigación de acuerdo al plan de acción definido por el grupo.
- Remitir los proyectos con concepto favorable con sus respectivas evaluaciones a la Dirección de Investigación para su aprobación por el CODEI, con copia al líder de grupo.
- Velar por la articulación entre los Proyectos de Investigación y los planes de estudio de la facultad.
- Aprobar la creación de nuevos Grupos, Líneas de Investigación y semilleros, teniendo en cuenta su pertinencia y anexando su respectiva contextualización.
- Aprobar, en primera instancia, la participación de docentes investigadores o estudiantes en eventos nacionales e internacionales producto de proyectos de investigación o que fortalezcan las líneas de investigación del grupo.

ARTÍCULO 17. Funciones del líder de grupo. Son funciones del líder del Grupo de Investigación las siguientes:

- Proponer, fundamentar, sostener, definir o rescindir las líneas de investigación del Grupo.
- Dar aval a los proyectos de investigación que presenten los investigadores adscritos a las líneas de investigación reconocidas por el grupo.

- Informar permanentemente a la dirección de Investigación y a los Consejos de Facultad, las actividades, miembros y cambios al interior del grupo de investigación.
- Incorporar y retirar miembros de acuerdo con la política nacional de ciencia tecnología e innovación y justificado por su producción investigativa.
- Presentar anualmente al principio del año ante el Consejo de Facultad un plan de acción del grupo, alineado al plan de acción de la Dirección de Investigación.
- Incentivar la actualización de las hojas de vida de sus investigadores en el sistema CvLAC con la relación de los productos.
- Mantener actualizado el GrupLAC del grupo de investigación.
- A partir de los proyectos y resultados de investigación, diseñar cursos de extensión y/o de posgrados derivados para fortalecer la articulación entre la investigación y la extensión, principalmente los cursos de posgrados.
- Otras que les atribuya el CODEI.

ARTÍCULO 18. Funciones del investigador. Son funciones de un investigador las siguientes:

- Elaborar y presentar proyectos de investigación a los Consejos de Facultad.
- Entregar los informes parciales de los proyectos de investigación a su cargo.
- Ejecutar el presupuesto de los proyectos de investigación, debidamente aprobado por el CODEI.
- Realizar las actas de inicio y de cierre de cada proyecto de investigación a su cargo.
- Definir coinvestigadores, estudiantes auxiliares de investigación y asesores externos para los proyectos de investigación.
- Mantener actualizada la hoja de vida en el sistema CvLAC.

ARTÍCULO 19. Funciones de los semilleros. Son Funciones de los Semilleros de Investigación:

- Generar productos de investigación aplicada a partir de los alcances académicos.
- Formar a los estudiantes en el saber específico del semillero
- Manejar conceptual y metodológicamente la dinámica a través de proyectos de investigación y en especial de los procesos y procedimientos del Sistema de Investigación Institucional.
- Fortalecer la investigación formativa
- Realizar y apoyar encuentros y jornadas de investigación a nivel regional, nacional e internacional.
- Participar en eventos institucionales, regionales, nacionales e internacionales.
- Ingresar a redes de investigación nacional e internacional.
- Proponer proyectos de investigación aplicada ante el grupo de investigación que puedan ser presentados ante el CODEI.
- Intercambiar experiencias con pares de otras instituciones, fomentando la realización de proyectos conjuntos y pasantías, ello articulado al plan operativo del semillero.
- Divulgar, promover y publicar los resultados y actividades del semillero.
- Presentar el plan operativo del semillero la primera semana académica.

ARTÍCULO 20: Funciones del Comité de Bioética. Son Funciones del comité de Bioética:

- Formular criterios éticos institucionales sobre la investigación, a partir de los principios y de las normas vigentes a nivel nacional e internacional.
- Pronunciarse sobre la viabilidad y los demás aspectos éticos de proyectos de investigación, desarrollados por los diferentes grupos.
- Asesorar, a solicitud de los grupos encargados de coordinar procesos de investigación, la toma de decisiones relacionadas con aspectos éticos en investigación.
- Capacitar permanentemente en temas de bioética a los miembros de los diferentes grupos de Investigación.

- Estudiar todos los documentos relacionados con las disposiciones y actualizaciones legales nacionales como internacionales que hagan referencia al desarrollo de la investigación y la Bioética.

CAPÍTULO IV DE LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21. Del coordinador de línea de investigación. El coordinador de línea de investigación debe fomentar el desarrollo de Líneas y Proyectos de Investigación interdisciplinarios, articulándolos con el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 22. Línea de investigación. Las Líneas de Investigación y su producción deben evidenciar la transversalidad e impacto en el currículo de los diversos programas, en los procesos de práctica o trabajo de grado según fuera el caso, en la formación de investigadores y en los procesos de extensión y proyección social.

PARAGRAFO. Toda Línea de Investigación debe poseer un coordinador, el cual es responsable del desarrollo científico, técnico y estratégico de la Línea, éste deberá, rendir informes semestrales de las actividades y logros de la Línea al líder del Grupo de Investigación y éste, a su vez, a la Dirección de Investigación, con el fin de evaluar el cumplimiento del plan de actividades proyectado por la línea en su fundamentación.

ARTÍCULO 23. Oficialización de una línea de investigación. Las Líneas de Investigación serán oficializadas por el CODEI, previa solicitud y respaldo de la Dirección de Investigación, los Consejos de Facultad y los Grupos de Investigación interesados. Para ser oficializada, una Línea de Investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Un texto de contextualización de la Línea con los parámetros establecidos por la Dirección de Investigación.
- Tener un Proyecto de Investigación terminado y uno en curso.
- Diseño de un taller, seminario o curso como componente de desarrollo de la extensión.
- Un artículo de investigación indexado, como mínimo, dos artículos de divulgación, y una ponencia de socialización de los resultados, derivada de los proyectos de Investigación terminados.
- Un Semillero de Investigación con visibilidad.

- Contar como mínimo con 2 investigadores

ARTÍCULO 24. Asignación de tiempos y partidas presupuestales. En la asignación de los tiempos y partidas presupuestales para el desarrollo de Proyectos de Investigación, se procederá así:

- El Consejo de Facultad los enviará al CODEI el cual estudiará la disponibilidad presupuestal de acuerdo con las partidas asignadas a la Dirección de Investigación.
- Una vez aprobados por el CODEI, se harán efectivas las dedicaciones previstas para los profesores investigadores.
- El CODEI comunicará al Consejo de Facultad la dedicación aprobada para el desarrollo de los proyectos de investigación.

PARÁGRAFO: El CODEI, definirá el tiempo de dedicación para las actividades de investigación como: coordinación de línea, líder de grupo, coordinación de semillero, coordinación de investigación formativa, coordinación de regiones, representación en redes, formulación de proyectos entre otras. Todo esto en concordancia con el Estatuto Docente.

ARTÍCULO 25. Trámites de un proyecto de investigación. Los Proyectos de Investigación cumplirán los siguientes trámites:

- El docente investigador presenta el proyecto de investigación al líder de grupo, en el respectivo formato establecido por el CODEI.
- El Líder del Grupo de Investigación presenta el Proyecto de Investigación al Consejo de Facultad. Esta presentación constituye el aval y por ende el proyecto está inscrito dentro de los objetivos de una de las líneas de investigación del grupo.
- El Consejo de Facultad enviará el proyecto a los pares evaluadores. Si este es aprobado sin modificaciones, lo enviará a la Dirección de Investigación, con copia al líder de grupo; en el caso de ser aprobado con observaciones, el Consejo lo remitirá al líder del grupo para que el proyecto sea ajustado por el investigador principal y ser enviado de nuevo al evaluador. Si el proyecto es rechazado por los evaluadores, el Consejo deberá devolverlo al líder del grupo de investigación para que le sea entregado al investigador que lo presentó.

- La Dirección de investigación analizará todos los proyectos enviados por los Consejos de Facultad y los organizará presupuestalmente para sustentarlos ante CODEI, el cual, en concordancia con lo establecido en este Estatuto, aprobará, rechazará o sugerirá modificaciones al proyecto.
- Los Proyectos de investigación que impliquen manipulación con seres vivos o materiales procedentes de los mismos deben poseer el aval de consentimiento por parte del Comité de Bioética.
- Los proyectos de investigación presentados con otras entidades, deben de estar respaldados por un convenio específico que dé cuenta de la función de cada una de las partes.

ARTÍCULO 26. Duración de un proyecto de investigación. La duración de un Proyecto de Investigación no podrá exceder de cuatro semestres académicos, pero la ejecución presupuestal debe ajustarse al periodo fiscal.

PARÁGRAFO. Proyectos superiores a cuatro semestres académicos deberán contar con concepto previo del CODEI.

ARTÍCULO 27. Cuantía máxima de un proyecto de investigación. La cuantía máxima para la asignación a un Proyecto de Investigación será hasta 25 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, destinación que deberá ser fijada en cada convocatoria. Dicho monto corresponde a proyecto financiados por la Institución.

PARÁGRAFO 1. Sólo se podrá destinar, para la contratación de investigadores, hasta el 60% del presupuesto aprobado para el proyecto.

PARÁGRAFO 2. Proyectos de Investigación con cuantías superiores a 25 Salarios Mínimos Legales Vigentes, deberán contar con la aprobación del CODEI.

ARTÍCULO 28. Proyecto de investigación autónomos. Los proyectos autónomos son aquellos que no requieren presupuesto del Tecnológico de Antioquia, pueden ser presentados por los Grupos de Investigación. Sin embargo, administrativa y académicamente deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V DE LA SOSTENIBILIDAD Y LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 29. Sostenibilidad de los grupos. Para apoyar a los Grupos de Investigación de la Institución reconocidos y clasificados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación, el CODEI formulará anualmente las estrategias necesarias para su sostenibilidad.

ARTÍCULO 30. Financiación proyectos de investigación. Para apoyar a los grupos y a los investigadores, el CODEI, aprobará la financiación de Proyectos de Investigación. Los proyectos financiados, serán aprobados en el marco de convocatorias públicas, con los términos de referencia previamente difundidos, y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar mínimo dos evaluaciones, una de las cuales será realizada por un investigador externo al Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria - reconocido ampliamente en el medio, o acreditado como par evaluador ante Colciencias.
- Incluir estudiantes de pregrado o postgrado como estudiantes en formación en investigación.
- Diligenciar cada uno de los formatos incluidos y cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de la convocatoria.

ARTÍCULO 31. Joven investigador. Con el objeto de estimular la formación en investigación de los estudiantes de pregrado y posgrado, el CODEI dispondrá anualmente una partida para el Programa Jóvenes Investigadores que tendrá las siguientes características:

- La convocatoria se hará siguiendo la estructura e indicadores de cumplimiento exigidos por Colciencias.
- Los jóvenes investigadores estarán adscritos a los Grupos de Investigación del Tecnológico de Antioquia que estén clasificados y/o reconocidos en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Los Jóvenes Investigadores serán seleccionados por los Grupos de Investigación y la dirección de investigación.
- El joven investigador será dirigido por un investigador quien reportará el informe de su gestión al líder del Grupo de Investigación.

- El Joven Investigador recibirá una remuneración que será establecida por el CODEI.
- El Joven Investigador solo podrá desempeñar, dentro de la institución, las actividades propias de su rol. La propiedad intelectual estará regida por el Estatuto de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 32. Sostenibilidad del semillero de investigación. La Dirección de Investigación y los Grupos de Investigación deberán garantizar la existencia de Semilleros de Investigación siempre y cuando estén articulados con Líneas de Investigación y posean un plan de trabajo claro y verificable en términos de producción, crecimiento y proyección. Todo esto avalado por el líder del grupo de investigación.

ARTÍCULO 33. Estímulo al Profesor Emérito. El estímulo a la Investigación “Profesor emérito”, se otorgará anualmente a un docente investigador según lo especificado en el estatuto docente y de acuerdo con la propuesta del Consejo Académico y el Comité para el Desarrollo de la Investigación.

ARTÍCULO 34. Graduandos destacados en investigación. El CODEI realizará un reconocimiento público durante la ceremonia de grado a los graduandos destacados en investigación, previa recomendación de cada grupo de investigación.

ARTÍCULO 35. Incentivos por investigación. Los incentivos en investigación serán reglamentados en el Estatuto Profesoral y de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 36. Evaluación anual. Todos los programas de apoyo a la investigación mencionados serán objeto de una evaluación anual realizada por el CODEI.

ARTÍCULO 37. Selección de evaluadores. Los evaluadores de los proyectos de investigación se seleccionarán por su competencia, independencia e imparcialidad, y no pertenecerán al grupo en el cual se genera el proyecto que habrán de evaluar, de preferencia se optará por seleccionar pares evaluadores inscritos en la plataforma de Colciencias.

PARÁGRAFO: Los evaluadores serán remunerados en los términos y condiciones según políticas institucionales, y según propuesta del CODEI. En caso de que el evaluador sugiera correcciones, el pago se hará efectivo una vez envié el informe definitivo.

ARTÍCULO 38. Evaluación de un proyecto. Para la evaluación de un proyecto de investigación se requiere mínimo de dos pares de los cuales uno podrá tener algún tipo de vinculación con el Tecnológico de Antioquia y el segundo deberá ser del banco de pares evaluadores de COLCIENCIAS. En caso que la evaluación de los pares no coincida en el concepto de aprobación, se decidirá por el concepto de un tercer par externo.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS Y LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 39. Recursos del sistema de investigación. El Sistema de Investigación del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria- contará con los siguientes recursos:

- El porcentaje del presupuesto institucional establecido por ley, para la investigación el cual puede incrementarse anualmente por resolución rectoral.
- Los otorgados por instituciones u organismos externos, incluyendo COLCIENCIAS.
- Los originados por las actividades investigativas.
- Los generados por Convocatorias.
- Las donaciones provenientes de los sectores público o privado, con destinación específica para investigación, previa aprobación del Consejo Directivo.
- Los demás que fueren asignados conforme a normas vigentes.

ARTICULO 40. Incentivo a los grupos de investigación. Los grupos de investigación que gestionen recursos por extensión y que generen excedentes netos certificados por la Dirección Administrativa y Financiera, se les reconocerá un incentivo, el que será reglamentado por el Consejo Académico. El incentivo no constituye factor salarial ni prestacional y en todo caso se someterá a las disposiciones de orden constitucional y legal.

ARTÍCULO 41. Partidas presupuestales CODEI. Con base en el presupuesto asignado a la dirección de investigación, el CODEI debe asignar, en el mes de febrero, las partidas presupuestales a las actividades previstas en el plan de acción.

ARTÍCULO 42. Convocatorias. Anualmente, y previa consulta con los líderes de los Grupos de Investigación, el CODEI abrirá convocatorias para la financiación de proyectos de investigación sobre temas prioritarios para el desarrollo de la institución, la región y el país.

PARÁGRAFO. La ejecución de los mencionados proyectos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada año.

CAPÍTULO VIII DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 43. Clasificación de los investigadores. Los investigadores del Sistema de Investigación del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria pueden participar en calidad de:

- Director del proyecto
- Investigador Principal
- Coinvestigador.
- Joven Investigador.
- Practicante Investigador.
- Estudiante o Egresado en Formación.
- Auxiliar de Investigación.

ARTICULO 44. Director de proyecto. El director del proyecto será el responsable de garantizar la ejecución del proyecto a través de un equipo de investigación. Debe estar vinculado a la Institución como docente de planta o Docente de tiempo completo con contrato de al menos 10 meses.

ARTÍCULO 45. Investigador principal. El investigador principal será el responsable académico y/o administrativo del proyecto. Debe estar vinculado a la Institución como docente de planta o Docente de tiempo completo con contrato de al menos 10 meses o docente de cátedra avalado por el director del proyecto.

ARTÍCULO 46. Coinvestigador. El coinvestigador puede ser:

- Un profesor vinculado como docente de planta, ocasional o de cátedra; su función principal es apoyar académica, técnica y logísticamente la ejecución del proyecto; debe generar producción intelectual en calidad de coautor.

- Un investigador procedente de otra institución de Educación Superior, Centro de Investigación o Grupo de Investigación nacional o internacional, cuya incorporación al proyecto puede darse a partir de una alianza, intercambio, pasantía o contratación. Para ser oficializado al interior del Sistema de Investigación de la Institución se debe definir, mediante acta de inicio del proyecto, el alcance, las funciones, los compromisos, la producción y la distribución de la propiedad intelectual que se genere al interior del mismo.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS

ARTÍCULO 47. Estudiantes y egresados investigadores. Los estudiantes con matrícula vigente o egresados del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria-, pueden participar dentro del Sistema de Investigación Institucional en calidad de:

- Practicante
- Estudiante o Egresado en Formación
- Auxiliar de Investigación
- Joven Investigador
- Coinvestigador en el caso de los egresados, estudiantes de maestría o Doctorado

PARÁGRAFO 1. Como practicante deberá regirse por el reglamento de prácticas institucionales y el manual de prácticas investigativas.

PARÁGRAFO 2. El Estudiante o Egresado en Formación se articulará al Sistema de Investigación por medio de su participación en proyectos y/o en semilleros de investigación y deberá acogerse a la reglamentación existente.

PARÁGRAFO 3. El Auxiliar de Investigación será un Monitor, nombrado de acuerdo con las normas institucionales.

PARÁGRAFO 4. El Joven Investigador será un estudiante o un egresado, nombrado de acuerdo con las normas institucionales y especificadas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 5. El coinvestigador será designado por el investigador principal del proyecto.

ARTÍCULO 48. Práctica y trabajo de grado de investigación. El estudiante que opte por esta modalidad de práctica o trabajo de grado se regirá por lo establecido en el Reglamento de Prácticas y trabajo de grado que se tiene especificado institucionalmente.

CAPÍTULO X SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 49. Definición y propósito de un semillero. El Semillero tiene como propósito contribuir a la formación integral de los estudiantes y la promoción de habilidades para la investigación, el fomento de la cultura investigativa y la investigación formativa. Los Semilleros son un grupo de estudiantes capaces de promover proyectos o procesos de investigación sustentados en la metodología de “aprender haciendo”, y trabajan bajo la dirección de un docente vinculado a los Grupos de Investigación y con trayectoria investigativa.

ARTÍCULO 50. Estructura y Conformación de un semillero. Los Semilleros de Investigación estarán conformados por estudiantes, egresados y/o docentes que voluntariamente se inscriban, de acuerdo a la disciplina en la cual desean profundizar, para fortalecer sus competencias en investigación. La coordinación del Semillero será reconocida como actividad docente, para esto los Líderes de los Grupos informarán, a la respectiva Decanatura y la dirección de Investigación, el nombre del coordinador.

ARTÍCULO 51. Plan operativo del semillero. Al inicio del Semestre los semilleros presentaran un plan operativo en el cual se especifiquen los compromisos y productos de acuerdo con el sistema de indicadores Scientificol. La dirección de los grupos, implementará, al final de cada semestre académico, los mecanismos de evaluación para cada semillero de investigación, de acuerdo con el plan operativo presentado.

ARTÍCULO 52. Articulación de un semillero. Los semilleros de la Institución tienen que estar articulados a una Línea de Investigación y a su plan de acción. Deben generar producción que impacte al currículo del programa académico al cual pertenece.

ARTÍCULO 53. Inscripción de estudiantes a un semillero. El proceso de inscripción a un Semillero será el siguiente:

- Cada Línea de Investigación realizará convocatoria interna para una reunión informativa sobre la vinculación de nuevos miembros a los semilleros de investigación existentes o para la conformación de nuevos.
- Los Coordinadores de los Semilleros de investigación realizan la inscripción de los estudiantes interesados en el formato diseñado para tal fin por la Dirección de Investigación. Una vez diligenciado se entregará a esta misma dependencia adjuntando el plan operativo del semestre, previo aval de los líderes de las líneas.

ARTÍCULO 54. Responsabilidades de un coordinador de semillero. Las responsabilidades del coordinador del semillero son:

- Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección de Investigación.
- Gestionar el proceso de inscripción de los participantes del semillero.
- Orientar a los estudiantes en el área específica del semillero de investigación.
- Gestionar el plan operativo del semillero y presentar informe semestral de su cumplimiento ante el grupo de Investigación, y la dirección de investigación.
- Coordinar y orientar a los miembros del semillero en su producción escrita y en la socialización de sus productos.
- Gestionar con el coordinador de la línea de investigación la participación del semillero en actividades externas.
- Registrar en las actas, la participación de los estudiantes en cada una de las actividades que programe el semillero.

ARTÍCULO 55. Responsabilidades del estudiante en semillero. Las responsabilidades de los estudiantes en semillero son:

- Acogerse al plan operativo y al calendario determinado para el semillero de investigación.
- Asistir a los programas de formación, programados por los semilleros de investigación o por la dirección de investigación.
- Asistir y participar como mínimo al 80% de las actividades y sesiones programadas, durante el semestre, por el semillero de investigación, con el fin de aspirar a cualquier estímulo o incentivo.
- Acatar las observaciones y recomendaciones del Coordinador sobre aspectos relacionados con las actividades del semillero.
- Representar a la Institución con decoro, ética y sentido de pertenencia en los eventos programados dentro y fuera de ella.

ARTÍCULO 56. Incentivos a los estudiantes. Los siguientes serán los incentivos que se otorgan a los estudiantes que permanezcan vinculados por más de dos semestres a los semilleros de investigación:

- Certificación donde se acredite su participación en el semillero de investigación y si fuere el caso, su producción en el mismo.
- Descuentos hasta del 70% en cursos, diestros, seminario o diplomados ofrecidos por la Dirección de Investigación y la coordinación de extensión.
- Vinculación a redes reconocidas dentro del sistema nacional de investigación.
- Financiación para la participación en eventos académicos y de investigación nacional o internacionales previa presentación de avances sobre el trabajo del semillero y recomendación del grupo de investigación.
- Acceso al desarrollo de práctica investigativa o trabajo de grado modalidad investigativa, previa recomendación del grupo de investigación.

CAPÍTULO XI DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 57. Grupo de Investigación científica o tecnológica. Un grupo de investigación científica o tecnológica es un conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, demostrando producción de resultados tangibles y verificables de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 58. Conformación de un grupo de investigación. Un Grupo de Investigación en el Tecnológico de Antioquia estará conformado de la siguiente manera:

- Un líder administrativo o académico, quien será su representante general.
- Un coordinador responsable por cada línea de investigación declarada.
- Uno o más Jóvenes investigadores.
- Un coordinador por cada semillero de investigación consolidado.
- Un coordinador de Investigación Formativa
- Un coordinador de investigación en regiones
- Los investigadores enunciados en la presente reglamentación.

PARÁGRAFO 1. No obstante el Grupo de Investigación deberá contar como mínimo con dos (2) investigadores por línea de investigación.

PARÁGRAFO 2. La participación del joven investigador al grupo de investigación es opcional.

ARTÍCULO 59. Aval para un grupo de investigación. Los Grupos de Investigación serán avalados por el CODEI, previa aprobación del Consejo de Facultad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 60. Objetivos por grupo de investigación. Cada Grupo de Investigación debe definir objetivos generales y específicos por Líneas de Investigación coherentes con el sistema de investigación Institucional y nacional.

ARTÍCULO 61. Incorporación de un nuevo miembro al grupo. Para la incorporación o reconocimiento de un miembro en un Grupo de Investigación, los solicitantes deberán acreditar:

- a. Hoja de vida completa y debidamente diligenciada en la plataforma CVLAC.
- b. Solicitud formal del líder del grupo de investigación, en representación del solicitante.
- c. Carta de aceptación de responsabilidad por parte del aspirante, en la cual asegure que los productos que relaciona en su hoja de vida, tienen un adecuado manejo de propiedad intelectual.
- d. Contar con al menos un proyecto de investigación aprobado por el CODEI y finalizado.
- e. Tener al menos un artículo de investigación publicado en una revista clasificada en el sistema pubindex de COLCIENCIAS (A1, A, B o C)

ARTÍCULO 62. Retiro de un miembro del grupo. El carácter de miembro de un grupo de investigación se perderá por las siguientes causas:

- a. Petición propia.
- b. Petición del grupo de investigación, justificando las causas que motivaron tal petición.
- c. Por falta de producción investigativa.

PARÁGRAFO. Las causas no consideradas es este artículo, para retirar un miembro de un grupo, serán resueltas por el CODEI, quien definirá su continuidad.

ARTÍCULO 63. Líder de grupo. Los Líderes del Grupo de Investigación:

- Serán designados por votación interna favorable de la mitad más uno de los profesores de tiempo completo integrantes del grupo; deberán ser ratificados por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces.

- Tendrán una designación por un periodo indefinido de tiempo.
- Cesarán sus actividades a petición propia o por fuerza mayor.

- Serán los representantes del grupo de investigación a nivel interno y externo.

ARTÍCULO 64. Denominación del grupo. El nombre del Grupo de Investigación será propuesto por los miembros del mismo y reconocido por el CODEI, previa aceptación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 65. Membresía de un grupo. El Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria- podrá tener grupos de investigación adscritos a una:

- Facultad.
- Dirección.
- Unidad o Departamento Académico.

ARTÍCULO 66. Disolución o traslado del grupo de Investigación. Los miembros de un grupo de Investigación podrán acordar por mayoría absoluta la disolución o traslado del mismo y lo comunicarán por escrito al CODEI.

ARTÍCULO 67. Productos válidos para el sistema de investigación. Sólo serán válidos aquellos productos que estén considerados en el “Índice para la medición de Grupos de Investigación, Tecnológica o de Innovación” de Colciencias; ello incluye el cumplimiento y verificación de los indicadores de Calidad, Existencia y Visibilidad según fuera el caso para cada producto.

ARTÍCULO 68. Cooperación de los Grupos de Investigación con otros investigadores. Los Grupos de Investigación, dentro de su campo de aplicación, podrán proponer la celebración de contratos con personas, empresas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico. Dichos contratos se autorizarán y suscribirán de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca el CODEI, en el marco de la legislación vigente.

ARTÍCULO 69. Seguimiento de los Grupos de Investigación. La Dirección de Investigación evaluará, al menos cada dos (2) semestres la productividad científica de los grupos. El CODEI como resultado de estas evaluaciones podrá cancelar su inscripción en el registro de la plataforma InstituLAC.

ARTÍCULO 70. Financiación de los Grupos de Investigación. Los Grupos de Investigación, para llevar a cabo su labor, podrán obtener recursos económicos externos. Además la Dirección de Investigación, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá convocar ayudas para asignarle a los grupos.

ARTÍCULO 71. Derechos de los Grupos de Investigación. Sin perjuicio de lo especificado en la presente normativa, los Grupos de Investigación reconocidos tendrán derecho a:

- Proponer la celebración de convenios y contratos de investigación.
- Recibir apoyo institucional para su publicidad.
- Obtener información sobre modificaciones que se propongan a las normas y/o procesos ligados a la actividad investigativa.
- Recibir orientación para la formulación y gestión de proyectos.
- Participación activa en los Consejos de Facultad y comités curriculares
- Tener representación ante el CODEI

ARTÍCULO 72. Deberes de los Grupos de Investigación. Los Grupos de investigación tendrán además, de las especificadas en la presente normativa, las siguientes obligaciones concretas:

- Informar a la Dirección de Investigación, las modificaciones que haga el grupo a su estructura y/o actividad investigativa dentro de los tres días hábiles siguientes al hecho.
- Someterse a las evaluaciones y comprobaciones periódicas en relación con su actividad investigativa y de gestión.
- Mantener una actividad científica y/o tecnológica de calidad, demostrable en la productividad académica.
- Mantener un clima armónico que facilite el trabajo del grupo.
- Presentar anualmente al principio del año un plan de acción del grupo, que este alineado con el plan de acción de la dirección de investigación.

CAPÍTULO XII DE OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 73. Suscripción de convenios. La Institución podrá suscribir convenios para el fortalecimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico, con entidades públicas o privadas, en los ámbitos nacional e internacional.

ARTÍCULO 74. Reconocimiento de reglamentación. La Institución reconocerá la reglamentación que sobre propiedad intelectual, derechos de autor, régimen de marcas, patentes y autoría y la legislación y convenios nacionales e internacionales que rigen la materia.

ARTÍCULO 75. Potestad del CODEI. El Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODEI- tendrá la facultad para decidir sobre posibles aspectos no contemplados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 76. Se faculta al Consejo Académico para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 77. Vigencia. Este acuerdo rige partir de la fecha de su publicación en el sitio web institucional y deroga los acuerdos que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo 12 de 2009.

Dado en Medellín a los 26 días de junio de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA MEJÍA OROZCO
Presidente

LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario

Original firmado